de los bienes sin necesidad de nuevas notificaciones ni requerimientos, reservándose FCE Bank PLC, sucursal en España, a actuar en la forma prevista en el segundo y tercer párrafos del apartado c), en relación al apartado e), del artículo 16.2 de la Ley 28/1998, dejando, a disposición del requerido, el excedente que pudiera resultar de la subasta o adjudicación notarial.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—Notario, Antonio Huerta Trólez.—1.547.

REPSOL PETRÓLEO, S. A.

Dando cumplimiento a la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 10 de septiembre de 2001, publicamos el texto que se indica a continuación:

«En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia con el número 499/00 (1658 y 1675/97 del Servicio de Defensa de la Competencia), seguido por denuncias formuladas por los representantes de "Ibérica Marítima de Tarragona, Sociedad Anónima" y otros, contra "Repsol Petróleo, Sociedad Anónima", "Petronor, Sociedad Anónima" y otras sociedades mercantiles, por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia, se ha dictado Resolución con fecha 10 de septiembre de 2001, cuya parte dispositiva dice:

- 1. Declarar que la compañía "Repsol Petróleo, Sociedad Anónima" ha incurrido en una práctica prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, por haber realizado acuerdos con ciertas empresas consignatarias para la homologación de éstas, estableciendo precios y condiciones comerciales, de la que es responsable "Repsol Petróleo, Sociedad Anónima".
- 2. Declara que la Asociación Nacional de Estibadores y Consignatarios de Buques (ANESCO) ha incurrido en una infracción del artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, al haberse adoptado en su seno el acuerdo de unificar las tarifas aplicables por los servicios de consignación de buques, de la que es responsable dicha Asociación.
- 3. Declarar que la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) ha incurrido en una infracción del artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, al haberse adoptado en el seno de la misma el acuerdo de recomendar a sus afiliados las tarifas máximas que debían abonar a los agentes consignatarios por los servicios que éstos prestasen, de la que es responsable ANAVE.
- 4. Imponer a "Repsol Petróleo, Sociedad Anónima" una multa de cincuenta millones de pesetas.

Imponer a la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) una multa de diez millones de pesetas.

No imponer sanción a la Asociación Nacional de Estibadores y Consignatarios de Buques (ANESCO).

5. Intimar a "Repsol Petróleo, Sociedad Anónima", a ANESCO y a ANAVE para que se abstenga en lo sucesivo de realizar las prácticas sancionadas.

6. Ordenar a la "Repsol Petróleo, Sociedad Anónima" y a la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) la publicación, en el plazo de dos meses, de la parte dispositiva de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en las páginas de economía de dos de los diarios de información general de entre los cinco de mayor difusión en el ámbito nacional imponiéndoles una multa coercitiva de 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de esta orden de publicación.»

Madrid, 1 de noviembre de 2001.—«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», el Vicesecretario del Consejo de Administración.—2.124.

SOGEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SGIIC

Se comunica a los señores partícipes de Eurovalor Eurotop C1, Fondo de Inversión Mobiliaria, que «Sogeval, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva» y «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», en su calidad de sociedad gestora y depositario del Fondo, respectivamente, han decidido que, una vez autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la denominación de este fondo pasará a ser Eurovalor Fórmula 25, Fondo de Inversión Mobiliaria, en sustitución de la denominación Eurovalor Cupón 25, Fondo de Inversión Mobiliaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, el pasado 13 de diciembre de 2001.

Esta rectificación será comunicada individualmente a todos los partícipes a través del informe trimestral correspondiente al cuarto trimestre del año 2001.

Madrid, 14 de enero de 2002.—El Director general, Alfonso Jordán Rosa.—2.154.

UNIFOND IV, F.I.M.

Don Javier de Miguel Calafat, con DNI 24.701.819-A, y poderes otorgados en escritura pública ante el Notario de Málaga don José Manuel de Torres, con fecha 16 de septiembre de 1992, figurando con el número de su Protocolo 4.214; y don Juan de Mata Sanz Navarro, con DNI 24.758.347-C y poderes otorgados en escritura pública ante el Notario de Málaga don José Manuel Torres Puentes, con fecha 5 de diciembre de 1996, con el número de Protocolo 5081/96 han acordado en nombre de «Unigest, S.G.I.I.C., Sociedad Anónima», y de Unicaja, respectivamente, proceder a la actualización del folleto explicativo de Unifond IV. Fondo de Inversión Mobiliaria, al objeto de establecer, entre otras, una comisión de reembolso del 3 por 100 y una comisión de suscripción del 5 por 100, que se aplicarán a partir del día 19 de marzo de 2002, ambas inclusive.

Recogerá la posibilidad de utilizar instrumentos derivados para la consecución de la garantía otorgada.

De acuerdo con la normativa vigente, la decisión anteriormente citada será comunicada a los partícipes actuales de dicho Fondo, informándoles del derecho al reembolso de sus participaciones sin ningún tipo de gasto.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Director, Javier de Miguel Calafat.—2.112.

UNIFOND V, F.I.M.

Don Javier de Miguel Calafat, con DNI 24.701.819-A, y poderes otorgados en escritura pública ante el Notario de Málaga don José Manuel de Torres, con fecha 16 de septiembre de 1992, figurando con el número de su Protocolo 4.214; y don Juan de Mata Sanz Navarro, con DNI 24.758.347-C y poderes otorgados en escritura pública ante el Notario de Málaga don José Manuel Torres Puentes, con fecha 5 de diciembre de 1996, con el número de Protocolo 5081/96 han acordado en nombre de «Unigest, S.G.I.I.C., Sociedad Anónima», y de Unicaja, respectivamente, proceder a la actualización del folleto explicativo de Unifond V, Fondo de Inversión Mobiliaria, al objeto de establecer, entre otras, una comisión de reembolso del 3 por 100 v una comisión de suscripción del 5 por 100, que se aplicarán a partir del día 19 de marzo de 2002, ambas inclusive.

Recogerá la posibilidad de utilizar instrumentos derivados para la consecución de la garantía otorgada.

De acuerdo con la normativa vigente, la decisión anteriormente citada será comunicada a los partícipes actuales de dicho Fondo, informándoles del derecho al reembolso de sus participaciones sin ningún tipo de gasto.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Director, Javier de Miguel Calafat.—2.113.

UNIFOND XII, F.I.M.

Don Javier de Miguel Calafat, con DNI 24.701.819-A, y poderes otorgados en escritura pública ante el Notario de Málaga don José Manuel de Torres, con fecha 16 de septiembre de 1992, figurando con el número de su Protocolo 4.214; y don Juan de Mata Sanz Navarro, con DNI 24.758.347-C y poderes otorgados en escritura pública ante el Notario de Málaga don José Manuel Torres Puentes, con fecha 5 de diciembre de 1996, con el número de Protocolo 5081/96 han acordado en nombre de «Unigest, S.G.I.I.C., Sociedad Anónima», y de Unicaja, respectivamente, proceder a la actualización del folleto explicativo de Unifond XII, Fondo de Inversión Mobiliaria, al objeto de establecer, entre otras, una comisión de reembolso del 3 por 100 y una comisión de suscripción del 5 por 100, que se aplicarán a partir del día 19 de marzo de 2002, ambas inclusive.

Recogerá también a elevar las comisiones de gestión y depósito respecto a las de la actual garantía.

De acuerdo con la normativa vigente, la decisión anteriormente citada será comunicada a los partícipes actuales de dicho Fondo, informándoles del derecho al reembolso de sus participaciones sin ningún tipo de gasto.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Director, Javier de Miguel Calafat.—2.114.